

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el llamado en garantía Equidad Seguros Generales se notificó por estado el 3 de mayo:

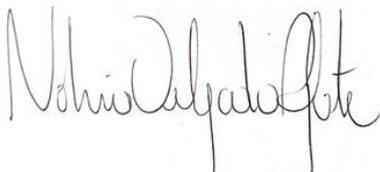
El término de **traslado** transcurrió así: 4, 6,7,10,11,13,14,18,20, 21, 24, 27, 28, y 30 de mayo, 1, 3, 4, 8, 10, 11 y 15 de junio de 2021.

Inhábiles: Inhábiles: 8,9,15,16,17 22, 23, 29 y 30 de mayo, 5,6, 7,12,13 y 14 de junio

Días de paro: 5, 12, 19, 25 y 25 de mayo, 2 y 9 de junio de 2021

La contestación a la demanda fue allegada el día 2 de junio de 2021.

Manizales, dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	:	Víctor Alfonso Holguin y otros
DEMANDADOS	:	La Equidad Seguros y otros
RADICADO	:	17001-31-03-003-2020-00128
Sustanciación	:	380

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor del escrito de contestación presentado el Despacho dispondrá lo siguiente:

- Se tendrá por notificada por estado al llamado en Garantía La Equidad Seguros Generales.
- Se tendrá por contestada oportunamente la demanda descrita en la referencia por parte de La Equidad Seguros Generales
- Asimismo, se reconocerá personería al mandatario judicial de La Equidad Seguros Generales, abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.
- Estando debidamente notificado todo el extremo pasivo se dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito formuladas en tiempo.

- Ahora bien, teniendo en cuenta que en la contestación de CootransNorcalas formuló objeción al juramento estimatorio, se dispone **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo señalado por el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por estado a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, del contenido del auto admisorio de la demanda y del llamamiento.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera oportuna tanto la demanda por parte del llamado en Garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.

TERCERO: Reconocer, personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Se correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, conforme el artículo 370 del CGP, por el termino de 5 días.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo señalado por el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nro.81 del 21 de junio de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA